

IEC/CG/014/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA TECZ-JDC-03/2021, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA Y OBTENCIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA, DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ ARELLANO RAMÍREZ, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo en atención a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza TECZ-JDC-03/2021, en relación al procedimiento de búsqueda y obtención de las muestras de apoyo de la ciudadanía, del ciudadano Juan José Arellano Ramírez, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El (18) dieciocho de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo No. 21/2016 por el cual se designó por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

- VIII. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IX. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.
- X. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XI. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.

- XIV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/551/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.
- XV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XVI. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso.
- XVII. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos IEC/CG/153/2020 e IEC/CG/154/2020, mediante los cuales se determinó proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el tope de gastos de precampaña y campaña, así como los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente para la renovación de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XIX. El día veinte (20) de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual aprobó, diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. El veinte (20) de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. El día referido en el numeral anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/158/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXII. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIII. El día ocho (8) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal Electoral de Torreón, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Juan José Arellano Ramírez, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XXIV. El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que

se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG551/2020.

- XXV. El veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de parte de este Instituto el Oficio INE/CPT/3189/2020, mediante el cual se comunica que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 referido en el XXII antecedente, correspondiente a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE.
- XXVI. El día treinta (30) diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/168/2020, mediante el cual se resolvió la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Juan José Arellano Ramírez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Dicho Acuerdo le fue notificado al aspirante por comparecencia, en la misma fecha, a las veintidós horas con cincuenta y tres minutos (22:53).
- XXVII. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte, le fue remitido al ciudadano Juan José Arellano Ramírez el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/2179/2020, relativo a la invitación a participar en la capacitación en diversos temas concernientes a las candidaturas independientes en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXVIII. El día primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), comenzó el Proceso Electoral Local Ordinario, encaminado a la renovación de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en la entidad.
- XXIX. El día dos (02) de enero de dos mil veintiuno (2021), se impartió la videoconferencia relativa a la capacitación en materia de Candidaturas Independientes, dirigida a las personas aspirantes registradas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXX. El día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), comenzó la etapa de búsqueda y recolección de muestras de apoyo de la ciudadanía por parte de las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente al cargo

de la Presidencia Municipal de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXXI. El día cuatro (04) de enero de dos mil veinte (2020), el ciudadano Juan José Arellano Ramírez, en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, comenzó a registrar muestras de apoyo de la ciudadanía, en el sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, del Instituto Nacional Electoral, a través de la aplicación móvil denominada Apoyo Ciudadano – INE.
- XXXII. El día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Juan José Arellano Ramírez, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Torreón, un escrito denominado “MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL MÉTODO DE OBTENCIÓN ELECTRÓNICO DE FIRMAS DE APOYO CANDIDATO INDEPENDIENTE”, en tres (03) fojas útiles por su anverso.
- XXXIII. El día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-3/2021.
- XXXIV. El día dieciséis (16) de enero se recibió el correo electrónico de la Licenciada Verónica Inés Lecona Cruz Manjarréz, Jefa del Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales, del Instituto Nacional Electoral, relativo a la solicitud de información realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones

que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tal y como fue referido en el antecedente IX y X del presente acuerdo, en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Asimismo, a través de la Resolución INE/CG289/2020, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de

los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto emitirá, treinta días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogarse y los formatos para ello.

En consecuencia, con la homologación del plazo para la conclusión de la precampaña al día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en atención a la Resolución INE/CG289/2020 a la que se ha hecho referencia en el considerando que antecede, resultó necesario que este Instituto modificara en su Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 la fecha de expedición de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a través de una candidatura independiente.

Por lo tanto, como ha quedado establecido en el antecedente XX del presente acuerdo, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/157/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, misma que surtió sus efectos a partir del día cinco (05) de diciembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO. Que, derivado de la verificación de los documentos presentados por el ciudadano Juan José Arellano Ramírez, aparejados a su escrito de solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el Consejo General determinó declarar como procedente dicha solicitud, a través del Acuerdo IEC/CG/168/2020.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 99, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la integración de la planilla de Ayuntamientos de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al

municipio en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil veinte (2020).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con clave INE/JLC/VRFE/0428/2020, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinte (2020) en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; corresponde a (505,251) quinientos cinco mil doscientos cincuenta y un, ciudadanas y ciudadanos; por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante asciende a (7,578) siete mil quinientos setenta y ocho, cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal del referido municipio.

DÉCIMO SEXTO. Que, respecto de la obtención del apoyo de la ciudadanía, es necesario señalar que, el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, quien haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en el Reglamento en comento para recabar el apoyo de la ciudadanía que le corresponda, mismo que deberá obtenerse sólo a través de dos mecanismos; la aplicación móvil, o la cédula de respaldo.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en referencia, señala que no será optativo para la persona aspirante a una candidatura independiente el uso de uno u otro mecanismo, sino que, de manera previa al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, quedará establecido a través del Convenio General y los instrumentos de coordinación que suscriba el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, el uso ya sea de la aplicación móvil, o bien, de la cédula de respaldo, hecho que además deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

Esto último se comenta toda vez que, conforme a lo acordado a través del Convenio de Coordinación y Colaboración a que se hace referencia en el antecedente XV y XVII y en concordancia con lo resuelto mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/157/2020, este Órgano Electoral Local aprobó el uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido.

Es así que, derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó en fecha tres (03) de diciembre del año en curso, a través del Oficio IEC/SE/1991/2020, el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía por parte de las

y los aspirantes a las candidaturas independientes a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos en la entidad, por lo que, quienes aspiren a obtener su registro como candidatas o candidatos independientes, deberán obtener el apoyo de la ciudadanía que les corresponda a través del uso de dicha aplicación móvil.

Asimismo, mediante el Oficio INE/CPT/3189/2020, se informó a este Instituto la aprobación del Acuerdo INE/CG688/2020, mismo que entre sus puntos resolutivos incluía la incorporación de una nueva funcionalidad dentro de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía. Dicha modificación, establece el Acuerdo en comento, tiene por propósito la captación de forma directa por parte de la ciudadanía, de sus muestras de apoyo a las candidaturas independientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, previo al inicio de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, el ciudadano Juan José Arellano Ramírez fue notificado respecto del oficio IEC/SE/2179/2020. Mediante dicho oficio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto le extendió al ahora aspirante la atenta invitación a participar en la capacitación para la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil denominada Apoyo Ciudadano – INE, en la que se impartieron, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los siguientes temas:

- Derechos y Obligaciones de Aspirantes a una Candidatura Independiente.
- Obtención del apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil.
- Registro de Candidaturas Independientes.

Es importante señalar que el ciudadano Juan José Arellano Ramírez participó en el curso en comento, accediendo al sistema de videoconferencia a las diez (10:00) horas del día dos (02) de enero de la presente anualidad.

Asimismo, aunado a la invitación a la capacitación ya mencionada, el ciudadano Juan José Arellano Ramírez recibió la documentación que a continuación se enlista, encaminada toda a hacer de su conocimiento los pormenores relativos a la figura de la candidatura independiente, sus diversas etapas, y todo lo concerniente a la búsqueda y obtención de las muestras de apoyo de la ciudadanía:

- Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

- Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android.
- Reglamento de Candidaturas Independientes
- Aviso de Privacidad Integral de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Aviso de Privacidad Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, del Instituto Electoral de Coahuila.
- Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

DÉCIMO OCTAVO. Que, como se describe en el antecedente XXX, en la misma fecha en que dio inicio el periodo para la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, el ciudadano Juan José Arellano Ramírez, comenzó a registrar personas gestoras/auxiliares, así como a recabar muestras de apoyo. Sin embargo, en misma fecha, el ciudadano presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Torreón, un escrito mediante el cual manifestó impugnar lo que describió como **"MÉTODO DE OBTENCIÓN ELECTRÓNICO DE FIRMAS DE APOYO CANDIDATO INDEPENDIENTE"**.

A través de dicho escrito, el ciudadano manifestó lo que a continuación se cita:

"(...) vengo a interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES en contra del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA Y DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, por estimar que los actos emitidos por dicha autoridad y que mas adelante señalare son violatorios de mis derechos fundamentales y derechos humanos(...)"

(...)

LO ANTERIOR POR LA PROBLEMÁTICA Y MAL FUNCIONAMIENTO DE LA APLICACIÓN QUE SE NOS OTORGO(sic) A FIN DE RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADA(sic) DURANTE EL PRÍODO(sic) DE PRE CAMPAÑAS Y ASÍ OBTENER LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE. Por lo cual solicito de este tribunal tengan a bien autorizar el otro método consistente vía llenado de formato pre existente a fin de recabar todas las firmas necesarias.

ÚNICO.- Impugnamos que derivado del convenio actualmente entre el IEC y el INE, nos obligan a obtener el apoyo ciudadano durante este periodo de precampañas durante la aplicación, pero nos encontramos que de 30 celulares que traigo para buscar dicho apoyo NO ESTÁN FUNCIONANDO LOS MISMOS YA QUE TIENE PROBLEMAS DICHA APLICACIÓN, por lo cual y ante la incertidumbre, solicito se me permita también buscar dicho apoyo mediante el método tradicional de firmas en el formato ya pre existente.

(...)”

A razón de lo anterior, el día quince (15) de enero del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió al Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-03/2021, mediante la cual determinó que este Instituto, por conducto de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Consejo General, determinara lo conducente en relación a lo manifestado por el aspirante, tal y como a continuación se cita:

“SEGUNDO.- Se REENCAUSA el escrito del actor al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para que, en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, resuelva por sí mismo o a través de la Comisión correspondiente, el planteamiento de Juan José Arellano Ramírez.”

Luego entonces, en virtud de lo determinado por el órgano jurisdiccional local, esta comisión estima necesario pronunciarse en razón de lo manifestado por el ciudadano Juan José Arellano Ramírez.

DÉCIMO NOVENO. En primer término, como ya se ha mencionado en el presente Acuerdo, la implementación tanto del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano – INE, mediante el Acuerdo del Consejo General del Órgano Electoral Nacional INE/CG/552/2020, por el que se aprobaron los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en le proceso electoral local 2020-2021.

A través de dicho instrumento, el Instituto Nacional Electoral determinó lo siguiente:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"(...) el Consejo General tiene libertad para configurar las disposiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones, por ende, toda vez que al INE le atañe la fase relativa a la verificación del apoyo ciudadano también en el ámbito local, se estima necesario que en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga la ley, emita las directrices que regulen la forma en que realizará dicha actividad y considerando el modelo de distribución de competencias entre la autoridad electoral nacional y los OPLES, corresponde a estos últimos observar las normas que se dicten, así como realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para darles efectividad. En consecuencia, resulta viable que el Instituto apruebe en el presente Acuerdo el uso de la tecnología para que los apoyos que reciban las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el ámbito local, se hagan llegar al INE, a través de la Aplicación Móvil, creada por el propio Instituto, para eficientar(sic) el cumplimiento de sus funciones de verificación de los mismos, contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores¹.

(...)

Ante el mandato constitucional a cargo de todas las instituciones públicas relativo a decidir y emitir sus correspondientes actos de autoridad procurando el máximo beneficio para las personas, se estima necesaria la emisión de reglas con el objeto de fijar la obligación, a cargo de los OPL, de usar la APP desarrollada por el INE a efecto de que los aspirantes a candidaturas independientes de los Estados la usen para la recolección del apoyo de la ciudadanía en sus respectivas entidades y de esa manera este Instituto pueda ejercer de manera eficiente y segura su facultad de verificación de tales apoyos contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores, lo cual dotará además de mayor agilidad y certeza la obtención y resguardo de la información respectiva². Lo anterior, con base en las facultades reglamentarias y la atribución exclusiva de prestar los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, así como de administrar, actualizar y proteger el padrón, que es la fuente de la que abreva la legitimidad de los apoyos ciudadanos que presentan los aspirantes a una candidatura independiente federal y local. Aprobar la implementación de una tecnología consistente en la APP para que los OPL envíen los registros de apoyo de la ciudadanía local en el porcentaje establecido en la Ley para los aspirantes a candidaturas independientes, implica también una medida para la prevención de posibles contagios de Covid-19. Por todo lo anterior, resulta válido regular el uso de manera vinculante de la APP para la verificación del apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, en el ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada al Consejo General de este Instituto."

(...)

ACUERDO

¹ Énfasis nuestro.

² Ídem.

(...)

SEGUNDO. *Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP).*

(...)”

Ahora bien, en segundo término, el uso de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano – INE, por parte del Instituto Electoral de Coahuila en el periodo de captación de muestras de apoyo de la ciudadanía, responde también a la practicidad técnica y de infraestructura que representa el uso de teléfonos celulares como herramienta para la captación de las muestras de apoyo, ello sustentado en el hecho de que, conforme a la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año dos mil diecinueve (2019), en México existen ochenta y cinco millones quinientas mil personas (85,500,000) usuarias de teléfonos celulares, representando dicha cifra al setenta y cinco por ciento (75%) de la población nacional, siendo que nueve (09) de cada diez (10) de estas personas cuentan con un teléfono celular inteligente, con la capacidad de instalar diversas aplicaciones, tal y como es el caso de la denominada Apoyo Ciudadano – INE.

Esto último es necesario señalarlo toda vez que el uso de la aplicación móvil para obtener muestras de apoyo de la ciudadanía, y posteriormente cargarlas al sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, representa la opción operativamente más viable y menos gravosa para su uso por parte de las personas aspirantes y sus auxiliares/gestores, ello en razón de lo siguiente:

- No se necesita de ningún conocimiento técnico o de especialización en la verificación de las credenciales para votar, ya que solo basta con conocer las características esenciales de una credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- La aplicación Apoyo Ciudadano – INE puede ser instalada en cualquier teléfono celular que cuenta con sistema operativo Android o iOS.

- Las muestras de apoyo de la ciudadanía captadas por la persona aspirante o su auxiliar/gestora no tienen que ser forzosamente cargados de manera inmediata posterior a su obtención, sino que pueden ser almacenados en el teléfono celular, y posteriormente enviarse al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores políticos, lo que facilita su uso en zonas geográficas en las que la intermitencia de la señal de telefonía celular no permita una conexión estable, brindando así la opción de valerse de una conexión WiFi en un domicilio público o particular, o bien, al arribar a un lugar en el que la señal de telefonía permita la carga de datos de manera sencilla.
- La persona aspirante tiene pleno control sobre el registro de las personas auxiliares/gestoras que le apoyen en la obtención de muestras de apoyo, así como del número de muestras que cargue diariamente, al tener la posibilidad de ingresar al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores políticos, en donde tiene la posibilidad de verificar, en todo momento, cuántas muestras tiene registradas de manera preliminar, y el estatus de aquellas que el propio Sistema determine, preliminarmente, como inválidas.
- Con base en los resultados que arroje el Sistema, la persona aspirante se encuentra en posibilidad de manifestarse conforme a su derecho convenga y ejercer su derecho de garantía de audiencia, ateniéndose a lo dispuesto por el numeral 59 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes, en relación con los registros de muestras de apoyo que no hubiesen sido contabilizados.
- La viabilidad en el uso y los resultados de la aplicación móvil ha sido plenamente demostrada a nivel local, ello derivado de los resultados obtenidos por las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Sumado a lo puntualizado, también sirve de referencia lo vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en la Jurisprudencia 11/2019, identificada bajo el rubro *"Candidaturas Independientes. La implementación de una aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía es válida"*, establece lo siguiente:

"(...)

De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos de forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica."

VIGÉSIMO. Que, el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, excepcionalmente, la persona aspirante a una candidatura independiente, de forma adicional al uso de la aplicación móvil, podrá recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía mediante el formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente, en aquellas secciones electorales que se ubiquen en:

- a) Localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impidan capturar el apoyo ciudadano mediante el uso de la Aplicación Móvil.

Una vez que la autoridad competente declare la situación de emergencia, la o el aspirante y sus auxiliares/gestores, previo aviso por escrito al Instituto, podrán suspender la utilización de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano a través del formato impreso previsto en el presente Reglamento, solo en aquellas localidades incluidas en dicha declaratoria.

- b) En aquellas localidades en donde la o el aspirante enfrente impedimentos derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad u otras, que no sea materialmente posible recabar el apoyo ciudadano mediante el uso de la Aplicación Móvil.

En este supuesto, la o el aspirante deberá presentar ante el Instituto la solicitud de aplicación del régimen de excepción, mediante un escrito en el que aporte los elementos y argumentos de convicción que estimen pertinentes para acreditar la imposibilidad de continuar con el uso de la Aplicación Móvil en las localidades que manifieste.

Recibida la solicitud de aplicación del régimen de excepción, el Instituto a través de la Comisión contará con un plazo de tres días para valorar los elementos que se aporten y resolver conforme a derecho corresponda.

Asimismo, se entenderá que en aquellos lugares en los que resulte aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se ubique en dichas localidades.

Ahora bien, resulta de suma relevancia ponderar de manera conjunta tanto lo vertido en el presente considerando, como en el inmediato anterior, toda vez que el ciudadano Juan José Arellano Ramírez, manifiesta en su escrito de impugnación remitido ante el Comité Municipal Electoral de Torreón, lo siguiente:

“(…)

***ÚNICO.-** En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el día de hoy 4 de enero de 2021, y encontrándose en la etapa de recolección de firmas, la aplicación para celulares para obtener la misma presenta fallas técnicas, por lo cual eso me deja en estado de indefensión y ante desventaja para poder lograr la meta del número de firmas solicitadas(sic) para acceder a la candidatura independiente.*

(…)

X.- PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en video en el cual se demuestra las fallas que presentan dicha aplicación.

2.- LA PRESEUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En lo que beneficie a los intereses del suscrito.*

3.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. *Que se deriven a mi favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.*

(...)"

En virtud de lo anterior, es que el ciudadano Juan José Arellano Ramírez, en su calidad de Aspirante a una Candidatura Independiente, solicita le sea autorizada la aplicación del régimen de excepción en la captación de muestras de apoyo de la ciudadanía, contenido en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Luego entonces, a fin de atender la solicitud de aplicación del régimen de excepción se procede a valorar:

1.- Las localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impidan capturar el apoyo mediante el uso de la aplicación móvil.

En el caso que nos ocupa, el supuesto en comento no se actualiza, toda vez que el ciudadano Juan José Arellano Ramírez obtuvo su registro como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, localidad que a la fecha del presente Acuerdo no se encuentra bajo ninguna declaración de emergencia por desastre natural emitida por el ejecutivo estatal o federal, que le impidan captar el apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil.

2.- En aquellas localidades en donde la o el aspirante enfrente impedimentos derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad u otras, que no sea materialmente posible recabar el apoyo ciudadano mediante el uso de la Aplicación Móvil.

Respecto de este punto, resulta pertinente abordar lo determinado por el Instituto Nacional Electoral a través de su Acuerdo de Consejo General INE/CG551/2020, que en

el Inciso b) del apartado “Del procedimiento para la obtención del apoyo de la ciudadanía” describe lo siguiente:

“b) Del régimen de excepción

30. Tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, este Consejo General estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

31. En ese sentido, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (en adelante Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el Conapo valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrán optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel, mediante el formato que, como anexo DOS, forma parte integral del presente Acuerdo.

32. A efecto de fortalecer tal determinación, se identifica como anexo TRES del presente, el listado de 283 municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el Conapo. El referido listado servirá para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo 15 de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción³. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.

33. En razón de lo anterior, la aplicación de este régimen resulta razonable, proporcional y objetiva, pues se encuentra orientada a garantizar plenamente la igualdad en la contienda para quienes busquen acceder a cargos de elección popular de forma independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía.

³ Énfasis nuestro.

34. Asimismo, de ser el caso, se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia."

Luego entonces, de lo razonado por el Órgano Electoral Nacional, se entiende que la previsión para establecer un régimen de excepción que permita el uso alternativo de un método distinto a la aplicación móvil, atiende a la obligación que recae sobre las autoridades electorales, respecto de maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía, no solo en el sentido de permitirle a las personas aspirantes encontrarse en la posibilidad de recabar las muestras de apoyo que como requisito necesitan para acceder al registro como candidatas o candidatos independientes, sino permitirle también a las personas que habiten en comunidades con muy alto grado de marginación, manifestar su apoyo de la manera que lo estimen conveniente, a las personas registradas como aspirantes que así se los soliciten.

En ese sentido, a fin de definir con certeza si el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se encuentra dentro de los municipios con muy alto grado de marginación, ello de conformidad con lo establecido en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población, con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), resulta necesario plasmar en el presente Acuerdo, el Anexo 3, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG551/2020, mismo que es del siguiente orden:

Anexo 3. Municipios con muy alto grado de marginación (CONAPO 2015)

N°	Entidad	Municipio
1	Chiapas	Ocosingo
2	Chiapas	Chilón
3	Chiapas	Las Margaritas
4	Chiapas	Chamula
5	Chiapas	Tila
6	Chiapas	Salto de Agua
7	Chiapas	Oxchuc
8	Chiapas	Simojovel
9	Chiapas	Tenejapa
10	Chiapas	Zinacantán
11	Chiapas	Chenalhó
12	Chiapas	Yajalón
13	Chiapas	San Juan Cancuc
14	Chiapas	Tumbalá
15	Chiapas	Altamirano
16	Chiapas	Las Rosas
17	Chiapas	Sabanilla
18	Chiapas	Huitiupán
19	Chiapas	El Bosque
20	Chiapas	Panteihó
21	Chiapas	Amatán
22	Chiapas	Chalchihuitán
23	Chiapas	Sitalá
24	Chiapas	Maravilla Tenejapa
25	Chiapas	Ocotepec
26	Chiapas	Chanal
27	Chiapas	Pantepec
28	Chiapas	Mitontic
29	Chiapas	Amatenango del Valle
30	Chiapas	Totolapa
31	Chiapas	San Lucas
32	Chiapas	San Andrés Duraznal
33	Chiapas	Nicolás Ruíz
34	Chiapas	Santiago el Pinar
35	Chihuahua	Guadalupe y Calvo
36	Chihuahua	Guachochi
37	Chihuahua	Urique
38	Chihuahua	Balleza
39	Chihuahua	Batopilas



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Nº	Entidad	Municipio
40	Chihuahua	Carichí
41	Chihuahua	Morelos
42	Chihuahua	Uruachi
43	Chihuahua	Maguarichi
44	Durango	Mezquital
45	Durango	Tamazula
46	Guerrero	Chilapa de Álvarez
47	Guerrero	Ayutla de los Libres
48	Guerrero	San Luis Acatlán
49	Guerrero	Coyuca de Catalán
50	Guerrero	Ajuchitlán del Progreso
51	Guerrero	General Heliodoro Castillo
52	Guerrero	Acatepec
53	Guerrero	Quechultenango
54	Guerrero	Xochistlahuaca
55	Guerrero	San Miguel Totolapan
56	Guerrero	Atlixac
57	Guerrero	Ahuacuotzingo



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

58	Guerrero	Malinaltepec
59	Guerrero	Olinalá
60	Guerrero	Tlacoachistlahuaca
61	Guerrero	Zitlala
62	Guerrero	Copanatoyac
63	Guerrero	Metlatónoc
64	Guerrero	Alcozauca de Guerrero
65	Guerrero	Mártir de Cuilapan
66	Guerrero	Cochoapa el Grande
67	Guerrero	Zirándaro
68	Guerrero	José Joaquín de Herrera
69	Guerrero	Cuautepec
70	Guerrero	Copalillo
71	Guerrero	Coahuayutla de José María Izazaga
72	Guerrero	Xalpatláhuac
73	Guerrero	Igualapa
74	Guerrero	Zapotitlán Tablas
75	Guerrero	Iliatenco
76	Guerrero	Tlacoapa
77	Guerrero	Atenango del Río
78	Guerrero	Cuetzala del Progreso
79	Guerrero	Tlalixtaquilla de Maldonado
80	Guerrero	Pedro Ascencio Alquisiras
81	Guerrero	Atlamajalcingo del Monte

Nº	Entidad	Municipio
82	Hidalgo	Huehuetla
83	Hidalgo	Yahualica
84	Hidalgo	Xochiatipan
85	Jalisco	Mezquitic
86	Jalisco	Bolaños
87	Michoacán de Ocampo	Aquila
88	Michoacán de Ocampo	Tiquicheo de Nicolás Romero
89	Michoacán de Ocampo	Tzitzio
90	Nayarit	Del Nayar
91	Nayarit	La Yesca
92	Nayarit	Huajicori



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

93	Oaxaca	Huautla de Jiménez
94	Oaxaca	San Felipe Jalapa de Díaz
95	Oaxaca	San Agustín Loxicha
96	Oaxaca	Santa María Chilchotla
97	Oaxaca	San Lucas Ojitlán
98	Oaxaca	Santa Cruz Zenzontepec
99	Oaxaca	San Blas Atempa
100	Oaxaca	San José Tenango
101	Oaxaca	San Mateo del Mar
102	Oaxaca	Mazatlán Villa de Flores
103	Oaxaca	Santiago Ixtayutla
104	Oaxaca	Santiago Amoltepec
105	Oaxaca	Villa Sola de Vega
106	Oaxaca	San Pedro Jicayán
107	Oaxaca	San Martín Peras
108	Oaxaca	San Pedro Ixcatlán
109	Oaxaca	Santo Domingo de Morelos
110	Oaxaca	Candelaria Loxicha
111	Oaxaca	Coicoyán de las Flores
112	Oaxaca	Santa María Chimalapa
113	Oaxaca	Santa María Peñoles
114	Oaxaca	San Lorenzo Texmelúcan
115	Oaxaca	San Lucas Zoquiápan
116	Oaxaca	Santiago Yaveo
117	Oaxaca	Santa Lucía Monteverde
118	Oaxaca	Huautepec
119	Oaxaca	San Lorenzo
120	Oaxaca	Santa María Yucuhiti
121	Oaxaca	Tataltepec de Valdés
122	Oaxaca	Santiago Zacatepec
123	Oaxaca	San Cristóbal Amatlán

Nº	Entidad	Municipio
124	Oaxaca	San Pedro Sochiápan
125	Oaxaca	San Jerónimo Coatlán
126	Oaxaca	Coatecas Altas
127	Oaxaca	Santo Domingo Tepuxtepec
128	Oaxaca	San Pedro y San Pablo Ayutla
129	Oaxaca	Santa Cruz Xitla



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

130	Oaxaca	Santiago Tlazoyaltepec
131	Oaxaca	Magdalena Teitipac
132	Oaxaca	San Pedro Atoyac
133	Oaxaca	Santa Catarina Mechoacán
134	Oaxaca	San Bartolomé Ayautla
135	Oaxaca	Mesones Hidalgo
136	Oaxaca	Santiago Yaitepec
137	Oaxaca	San Andrés Paxtlán
138	Oaxaca	Eloxochitlán de Flores Magón
139	Oaxaca	Santiago Apóstol
140	Oaxaca	Constancia del Rosario
141	Oaxaca	San Vicente Coatlán
142	Oaxaca	San José Independencia
143	Oaxaca	Cuyamecalco Villa de Zaragoza
144	Oaxaca	San Pedro el Alto
145	Oaxaca	San Simón Zahuatlán
146	Oaxaca	Santa María Tepantlali
147	Oaxaca	Magdalena Peñasco
148	Oaxaca	Santa Lucía Miahuatlán
149	Oaxaca	San Miguel Peras
150	Oaxaca	San José Lachiguiri
151	Oaxaca	Santa María la Asunción
152	Oaxaca	Santiago Tapextla
153	Oaxaca	San Miguel Coatlán
154	Oaxaca	Santa María Guienagati
155	Oaxaca	San Miguel Tilquiápam
156	Oaxaca	Zapotitlán Lagunas
157	Oaxaca	Santiago Xanica
158	Oaxaca	San Lucas Camotlán
159	Oaxaca	San Vicente Lachixío
160	Oaxaca	Santa Cruz Nundaco
161	Oaxaca	San Juan Petlapa
162	Oaxaca	San Juan Tamazola
163	Oaxaca	Pluma Hidalgo
164	Oaxaca	San Juan Comaltepec
165	Oaxaca	San Andrés Cabecera Nueva

Es así que, analizados los datos vertidos en los recuadros del Anexo 3 que se muestran a supra líneas, podemos advertir que el municipio de Torreón, en el estado de Coahuila de Zaragoza, no se encuentra dentro de los ciento sesenta y cinco (165) municipios que el Consejo Nacional de Población, con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), determina como aquellos con un muy alto grado de marginación⁴, y por tanto, no se le puede considerar como una localidad en que la persona aspirante enfrente impedimentos que sean causados por condiciones de marginación, vulnerabilidad u otras, y que deriven en la imposibilidad material de recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil.

3.- Elementos y argumentos de convicción que se estimen pertinentes para acreditar la imposibilidad de continuar con el uso de la Aplicación Móvil en las localidades que manifieste.

En razón del presente punto, aparejado al medio de impugnación por él presentado, anexó tres (03) discos compactos, cuyo contenido se enlista enseguida:

I. Disco “Prueba 1 Aspirante Juan José Arellano Más Mente x Torreón”

Contenido del Disco		
Nombre del archivo	Formato	Duración
WhatsApp Video 2021-01-08 at 14.25.00	Video	Cincuenta y tres segundos (00:53)

II. Disco en sobre rosa

Contenido del Disco		
Nombre del archivo	Formato	Duración
WhatsApp Video 2021-01-05 at 09.24.58	Video	Un minuto, cuarenta y dos segundos (01:42)

⁴ <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2015>

III. Disco "PRUEBAS 13-Ene-21"

Contenido del Disco		
Nombre del archivo	Formato	Duración
WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.48.43 (1)	Imagen	-----
WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.48.43	Imagen	-----
WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (1)	Imagen	-----
WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (2)	Imagen	-----
WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (3)	Imagen	-----
WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (4)	Imagen	-----
WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (5)	Imagen	-----
WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02	Imagen	-----
WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.03 (1)	Imagen	-----
WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.03 (2)	Imagen	-----
WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.03	Imagen	-----
PRUEBA MAL FUNCIONAMIENTO APP	Video	Dos minutos, con seis segundos (02:06)
WhatsApp Video 2021-01-12 at 07.14.14 (1)	Video	Dos minutos, con cuarenta segundos (02:40)
WhatsApp Video 2021-01-12 at 07.14.14	Video	Cincuenta segundos (00:50)
WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.48.30 (1)	Video	Un minuto, con cincuenta y tres segundos (01:53)
WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.48.30	Video	Dos minutos, con un segundo(02:01)
WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.49.02 (1)	Video	Tres segundos (00:03)
WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.49.02	Video	Tres segundos (00:03)
WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.49.25 (1)	Video	Quince segundos(00:15)

Nombre del archivo	Formato	Duración
WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.49.25	Video	Catorce segundos(00:14)
WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.50.29	Video	Cuarenta y ocho segundos(00:48)

Por lo anterior, y conforme al material presentado por el aspirante en comento, este órgano electoral realiza la verificación que enseguida se enumera:

1) Archivo “WhatsApp Video 2021-01-08 at 14.25.00”del Disco “Prueba 1 Aspirante Juan José Arellano Más Mente x Torreón”

Dicho archivo se encuentra constituido en un video con una duración total de cincuenta y tres segundos (00:53), donde su audio se transcribe de la siguiente manera:

“Persona 1: No, es eso, es la única que (...)

Audio en el fondo: El local Secretario de la Junta (...)

Persona 1: Fecha de nacimiento.

Persona 1: Fecha de nacimiento, esto no tiene nada, esta es ife, esta es ife.

Persona 1: Estas dos no capturan ni una estando vigentes.

Persona 2: ¿las IFE?

Persona 1: Las IFE, te lo vuelvo a poner para que veas porque lo intento.

Persona 2: Es la misma, no vayas a creer que traigo muchas credenciales

Persona 1: Es esta verdad, IFE.

Persona 3 (quien está grabando): Pos (sic) aquí estamos en las oficinas del INE, del INE aquí en Torreón. Ni siquiera la Credencial de la persona del INE pudo ser capturada por la aplicación, del INE.”

En este sentido, se advierte que el video en cuestión, muestra a una persona manifestando la presunta imposibilidad de captar el apoyo de la ciudadanía, ante una persona que supuestamente labora en la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, no omitiendo manifestar que, en dicho video se da cuenta de otra voz, misma que refiere tal situación.

2) Archivo "WhatsApp Video 2021-01-05 at 09.24.58 "del Disco en sobre rosa.

Que dicho archivo, se encuentra constituido en un video con una duración total de un minuto con cuarenta y dos segundos (01:42), donde su audio se transcribe de la siguiente manera:

"Persona 1: Grabando

Persona 2: Dale

Persona 3: Ahí estamos eligiendo el correo Gmail que él fue que nos pidieron que hiciéramos para poder abrir el, ahí está, identificado incorrectamente, así tenemos desde las doce de la noche, todos 30 treinta teléfonos están así igual

Persona 2: este tiene desde las doce de la noche tratando de enviar una, una factura y no se ha podido mandar 10 horas después

Persona 3: treinta teléfonos de diferentes marcas de diferentes capacidades, unos iPhone, otros Android y con todos es la misma.

Persona 1: Muestren más teléfonos por favor.

Que tal, Edgar montes

Persona 1: A ver

Audios en el fondo: A mí me marca eso, yo sí avancé un poquito, ahí en donde Mariana, el mío nada más se queda, pero yo lo busqué y no salió nada, resuélvele la duda"

Bajo esta tesitura, se advierte que tal medio visual, refleja varias personas sosteniendo sus dispositivos móviles, donde una de ellas, manifiesta la imposibilidad para enviar el apoyo de la ciudadanía, argumentando que tiene desde las doce horas (12:00) tratando de realizar tal operación.

Derivado de lo anterior, se advierte que, conforme a los numerales 40 y 41, de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección en el proceso electoral local 2020-2021 mediante el uso de la aplicación móvil, todos los registros de apoyo de la ciudadanía captados se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la protección de la información, mismos que, para su envío hacia el servidor central del Instituto Nacional Electoral, la o el auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a

través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de apoyo de la ciudadanía sean transmitidos al servidor central del INE.

Luego entonces, no se acredita de manera fehaciente que dicha situación afecte la captación del apoyo de la ciudadanía con respecto al aspirante en cuestión, toda vez que el artículo 45 de los Lineamientos en comento, establece un plazo de veinticuatro horas posteriores a la conclusión del periodo de captación, es decir, hasta el día trece (13) de febrero del presente año, en virtud de que los registros del apoyo de la ciudadanía puedan ser enviados al servidor central del Instituto Nacional Electoral.

En otra línea argumentativa, se advierte que dos personas muestran leyendas, con respecto al código de activación y el aviso de privacidad, en sus dispositivos móviles bajo el uso de la aplicación móvil, de la siguiente manera:

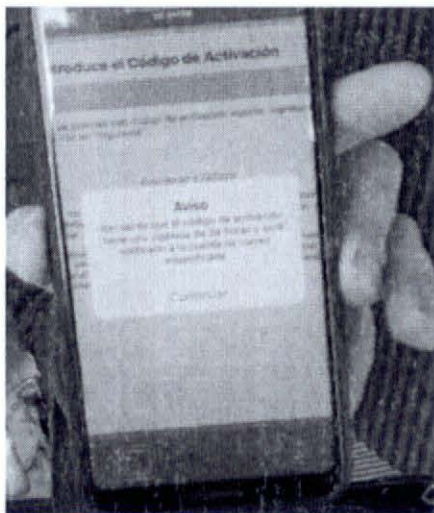


Imagen 1 (Video,01:10)

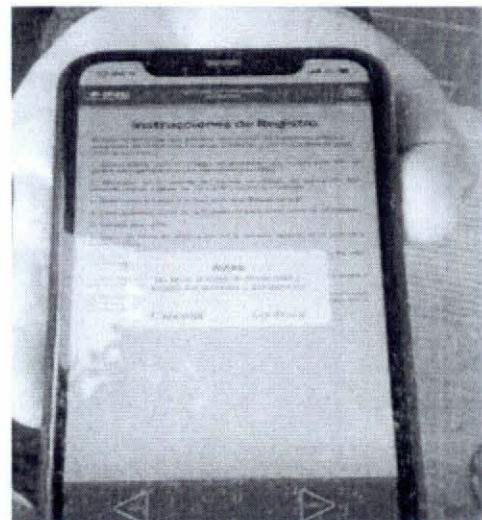


Imagen 2 (Video,01:26)

En este contexto, con respecto a las imágenes anteriormente señaladas, se refiere que, no acreditan afectación alguna a la captación del apoyo de la ciudadanía del aspirante C. Juan José Arellano Ramírez, toda vez que, incluso la aplicación móvil les muestra la leyenda "Continuar" a fin de seguir con el uso de dicha aplicación.

Asimismo, debe manifestarse que en el video se puede visualizar la situación donde dos dispositivos móviles muestran de manera incorrecta la manera de identificar al auxiliar.

3) Archivo "PRUEBA MAL FUNCIONAMIENTO APP"; "WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.48.30 (1)"; "WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.48.30"; y "WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.50.29" del Disco "PRUEBAS 13-Ene-21"

Que, el archivo "PRUEBA MAL FUNCIONAMIENTO", se encuentra en un video con una duración total de dos minutos con seis segundos (02:06), donde su audio se transcribe de la siguiente manera:

"Voz: lunes 11 de enero de 2021, vamos a realizar un registro de una persona con una credencial de tipo c, ahí está la credencial, vamos a tomar foto de la parte de enfrente de la credencial y luego vamos a realizar lo mismo por la parte de atrás que es donde se encuentra el código de barra, ahí nos marca el primer error, vamos a intentar nuevamente, intentamos segundo 35 y nos muestra el mismo error.

Vamos a intentarlo nuevamente, y nos vuelve a mostrar el error lectura de código de barra; aquí el detalle de estas credenciales es que podemos intentarlo 10, 15 veces y no nos permite ahí capturar la parte de atrás, el detalle aquí es que todas las personas que tienen ese tipo de credencial tipo c, pues es un registro menos para nosotros y no podemos realizarles ahí la captura.

Aquí está lectura de código de barra, no fue posible realizar la lectura del código de la credencial para votar por lo que los datos fueron obtenidos del reconocimiento óptico de carácter, ahí damos aceptar, vamos a dar siguiente. Hay que esperar, está ahí procesando. Aquí hay que tomar en cuenta que está mal, desde un principio, falló el reconocimiento óptico de caracteres, no fue posible realizar la lectura del CIC de la credencial para votar por medio del reconocimiento óptico de caracteres, o sea y ahí está "cero cero cero cero", esto es lo que pasa si ignoramos que no se puede ahí la lectura de la barra, muy mal."

El archivo "WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.48.30 (1)", se encuentra en un video con una duración total de un minuto con cincuenta y tres segundos (01:53), donde su audio se transcribe de la siguiente manera:

"AUDIO AL FONDO: INAUDIBLE voces al fondo del segundo 00 al 09

Voces al fondo del 50 al 57

Risas del segundo 58 al 1.00

Voz 1: Es tipo C la credencial, con ese código de barra, siguiente, vamos a tomarle el frente, el frente de la credencial, listo, vamos a tomarle foto del reverso y aquí me marca el error de leer el código de barra vamos a hacer un segundo intento, otra vez el error, vamos a hacer otro intento, otro intento, otro el intento y no pasa la lectura, volvemos a hacer un cuarto intento y no pasa el código, aquí está el error, no importa cuántas veces lo intentemos siempre, siempre, se marca este error y pues tenemos otra perdida de registro, si damos siguiente así con el error, procesando, pero nos muestra fallo el reconocimiento óptico de caracteres, no fue posible realizar la lectura del CIC de la credencial para votar por medio del reconocimiento óptico y aquí pues ya es evidente que no podemos hacer la captura."

El archivo "WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.48.30", se encuentra en un video con una duración total de dos minutos con un segundo (02:01), donde su audio se transcribe de la siguiente manera:

"Persona1: Lectura de código de barras, no fue posible realizar la lectura de código de la credencial para votar por lo que los datos fueron obtenidos del reconocimiento óptico de caracteres, se vuelve a, tomar lectura de barras, el mismo error, volvemos a hacer otro intento, lectura de código de barras, otra vez lo mismo, volvemos a intentarlo otra vez... igual, el mismo error, aquí nos damos cuenta que se intente una y otra vez surge el mismo error, aquí ya no es posible que continuemos, ya que si pasamos al siguiente paso, por default, nos va a negar el próximo y pues aquí pidiendo la captura, falla el reconocimiento óptico de caracteres, no fue posible realizar la lectura del CIC de la credencial para votar por medio del reconocimiento óptico de caracteres, listo, aquí nos damos cuenta que el formato C no se puede capturar en el sistema del INE."

El archivo "WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.50.29", se encuentra en un video con una duración total de cuarenta y ocho segundos (00:48), donde su audio se transcribe de la siguiente manera:

"Y aquí, tenemos otra, otro ejemplo de que de que está fallando la aplicación, ahorita Estamos registrando una credencial tipo C, después de varios intentos, no se pudo hacer el registro, la credencial es una credencial vigente entonces, bueno

Persona 2: Día diez, Día diez de enero y siguen los mismos problemas de apoyo ciudadano del INE, hoy es once, once de enero, lunes once, es lunes once de enero, aquí estamos en la colonia valle verde, en donde estamos haciendo el proceso de recolección de firmas, pero otra vez lo mismo que está pasando con la falla de la aplicación."

En este contexto, se advierte que los cuatro (04) medios visuales atienden a la misma situación en concreto, es decir, que muestran un fallo en el reconocimiento óptico de caracteres, donde no fue posible realizar la lectura del CIC de la Credencial para Votar, por medio del reconocimiento de caracteres, mostrando el OCR, de la siguiente manera:



Imagen 1(Video "MAL FUNCIONAMIENTO APP" 01:55)



Imagen 2(Video "WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.48.30 (1)" 01:52)

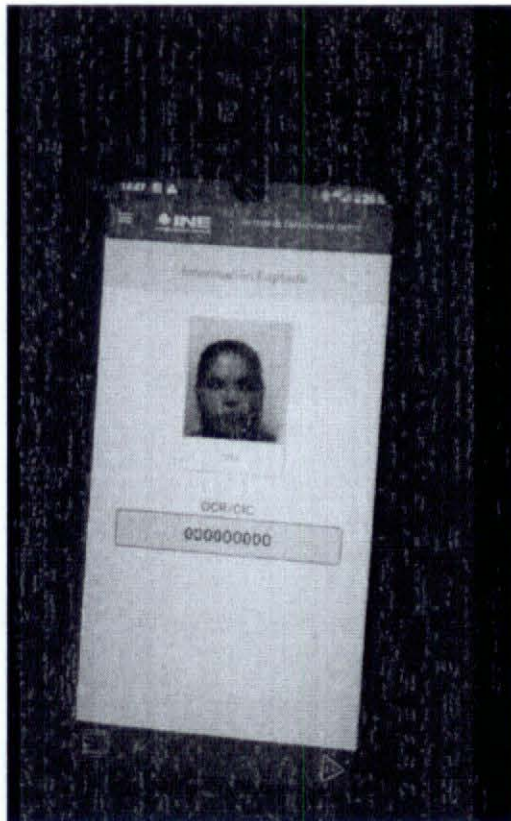


Imagen 3 (Video "WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.48.30" 01:54)



Imagen 4(Video “WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.50.29” 00:047)

En este orden de ideas, si bien es cierta la existencia de un fallo en el reconocimiento óptico de caracteres, en las cuatro imágenes visuales anteriores, dicha situación, conforme al Capítulo 5 numeral 12 de los Manuales del Auxiliar/Gestor de los dispositivos IOS y Android, no obstaculiza la conclusión del proceso de captación del apoyo de la ciudadanía, e incluso proporciona la opción de continuar por medio de la leyenda “Siguiente”, el cual se encuentra dentro de un triángulo invertido ubicado en el margen inferior derecho de los dispositivos móviles, dentro de la utilización de la Aplicación Móvil.

Por lo anterior, cabe recalcar, que en lo que respecta al video “MAL FUNCIONAMIENTO APP” cobra relevancia, que a partir del minuto dos con un segundo (02:01), se aprecia un cuadro de texto con la leyenda: “Aviso. Recuerda tomar la foto de frente sin gorra sin sombrero y con luz suficiente”, mostrando la opción “Aceptar” en el margen inferior derecho del citado recuadro, mismo que se encuentra referido en el Capítulo 5 numeral 13 de los citados Manuales.

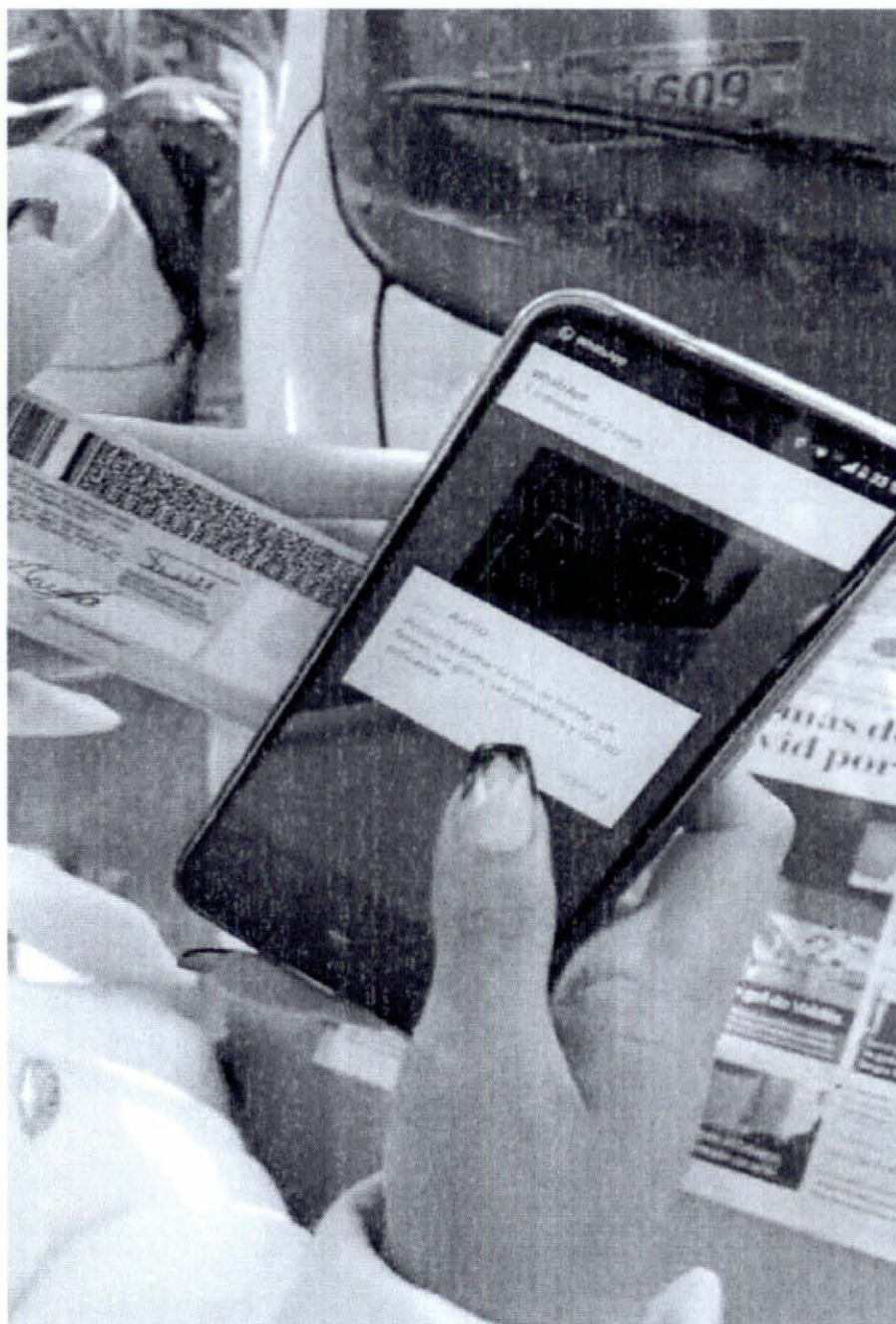


Imagen 5(Video, "MAL FUNCIONAMIENTO APP"02:01)

No se omite manifestar que, en el supuesto que la aplicación móvil no reconozca el OCR de la muestra de apoyo captado, ello no representa un impedimento al momento de enviar dicho apoyo a los servidores del Instituto Nacional Electoral, y no se clasifica como una inconsistencia al momento de operar la Mesa de Control, puntualizando que, dicho dato es registrado de manera manual si cumple con los estándares establecidos

por los Lineamientos por los operadores de la propia mesa de control o bien en el momento de llevarse a cabo la garantía de audiencia.

4) Archivos “WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.49.25”, y “WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.49.25 (1)” del Disco “PRUEBAS 13-Ene-21”

Que, el archivo “WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.49.25”, se encuentra en un video con una duración total de catorce segundos (00:14), donde su audio se transcribe de la siguiente manera:

“Lunes once de enero del dos mil veintiuno siendo las veintidós horas con diecisiete minutos, estoy tratando de mandar una captura de datos y me manda error.”

Que, el archivo “WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.49.25 (1)”, se encuentra en un video con una duración total de quince segundos (00:15), donde su audio se transcribe de la siguiente manera:

“Lunes once de enero, diez veintisiete de la noche, ya. “

Aunado a lo anterior, se advierte que los dos (02) medios visuales atienden a la misma situación en concreto, razón por la cual se emplea esta ruta metodológica en virtud de exponer las consideraciones correspondientes.

En este contexto, de las dos situaciones en concreto, nuevamente se da cuenta de que, que conforme a los numerales 40 y 41, de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo, todos los registros captados se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la protección de la información, mismos que para su envío hacia el servidor central del Instituto Nacional Electoral, la o el auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de apoyo de la ciudadanía sean transmitidos al servidor central del INE.

Por tanto, no se acredita de manera fehaciente que dicha situación afecte la captación del apoyo de la ciudadanía con respecto al aspirante en cuestión, toda vez que el artículo 45 de los Lineamientos en comento, establece un plazo de veinticuatro horas posteriores a la conclusión del periodo de captación, en virtud de que los registros del apoyo de la ciudadanía puedan ser enviados al servidor central del Instituto Nacional Electoral.

Es importante recordar que, en caso de que el apoyo se encuentre pendiente de enviar éste quedará resguardado en un formato no visible ni para el gestor y auxiliar dentro de la aplicación móvil, puntualizando que, al momento de enviar el apoyo este se borrará de manera definitiva dentro de la Aplicación Móvil.

5) Archivo WhatsApp Video 2021-01-12 at 07.14.14 del Disco "PRUEBAS 13-Ene-21"

Que dicho archivo, se encuentra constituido en un video con una duración total de cincuenta segundos (00:50), donde su audio se transcribe de la siguiente manera:

"Persona 1: Mira si quieres desde el correo, ¿No?"

Persona 2: Mmmm

Persona 1: Donde te llegó, donde te llegó que ya eres auxiliar.

Persona 2: Aja, aquí.

Persona 1: El número de auxiliar, ajá.

Persona 2: Ahí está.

Persona 1: Ok

Persona 1: Ahora si vete al INE.

Persona 2: Deja lo copio primero pa' que vean.

Persona 2: Ay perdón

Persona 1: (Inaudible)

Persona 1: No, está bien.

Persona 2: Ya.

Persona 1: ¿Qué pasa?

Persona 2: Contactándose con el servidor para efecto del registro.

Persona 1: Ok."

El video en cuestión, refleja la imposibilidad de la persona en cuestión en virtud de habilitarse como auxiliar dentro de la aplicación móvil.

6) Archivo WhatsApp Video 2021-01-12 at 07.14.14 (1) del Disco "PRUEBAS 13-Ene-21"

Que dicho archivo, consiste en un video con una duración total de dos minutos con cuarenta segundos (02:40), mismo que no contiene audio alguno.

En este rubro, dicho medio visual, proyecta el proceso de captación del apoyo de una credencial tipo C, reflejando a partir del minuto dos, segundo treinta y siete (02:37), un fallo al momento de reconocer los caracteres de la Credencial para Votar, puntualizando que dicha situación, no obstaculiza la conclusión del proceso de captación del apoyo de la ciudadanía, e incluso proporciona la opción de continuar por medio de la leyenda "Aceptar", el cual se encuentra dentro del recuadro blanco que se visualiza, dentro de la utilización de la Aplicación Móvil, todo esto conforme al capítulo 5 numerales 12 y 13 de los Manuales del Auxiliar/Gestor de los dispositivos IOS y Android.

Por lo anterior, cabe recalcar nuevamente que, en el supuesto que la aplicación móvil no reconozca el OCR de la muestra de apoyo captada, ello no representa un impedimento al momento de enviar dicho apoyo a los servidores del Instituto Nacional Electoral, y no se clasifica como una inconsistencia al momento de operar la Mesa de Control, puntualizando que dicho dato es registrado de manera manual si cumple con los estándares establecidos por los Lineamientos, ya sea por la propia mesa de control o bien en el momento en que el aspirante desarrolle su derecho de garantía de audiencia.

7) Archivos "WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.49.02", y ""WhatsApp Video 2021-01-12 at 20.49.02 (1)" del Disco "PRUEBAS 13-Ene-2".

Que dichos archivos, se encuentran constituidos en dos videos con una duración total de tres segundos (00:03) cada uno, mismos que no contienen audio alguno.

En este contexto, dichos medios visuales, muestran la habilitación de auxiliares dentro del Sistema de Captación Ciudadana, creado por el Instituto Nacional Electoral.

8) Archivos "WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.48.43 (1)"; "WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.48.43"; "WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (1)"; "WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (2)"; "WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (3)"; "WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (4)"; "WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (5)"; "WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02"; "WhatsApp Image 2021-01-

12 at 20.49.03 (1)”; “WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.03 (2)”; y “WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.03” del Disco “PRUEBAS 13-Ene-21”

Que dichos archivos, consisten en once (11) imágenes en formato JPEG, en las cuales se visualizan diversas situaciones al habilitar al auxiliar, así como intermitencia en lo que respecta al uso del Sistema de Captación de Datos. Dichas imágenes, se enlistan a continuación:



Imagen WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.48.43 (1)

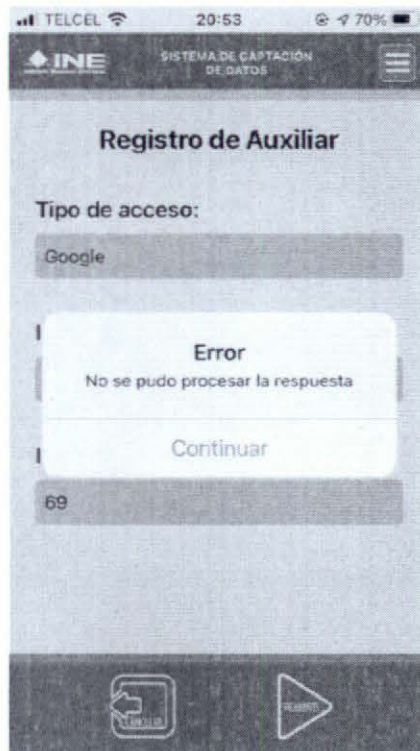


Imagen WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.48.43

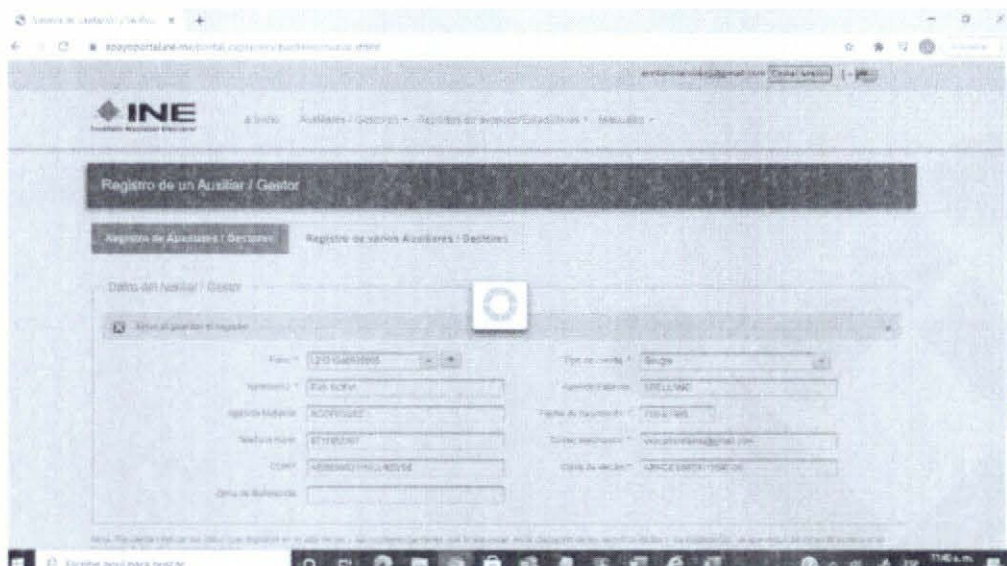


Imagen WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (1)

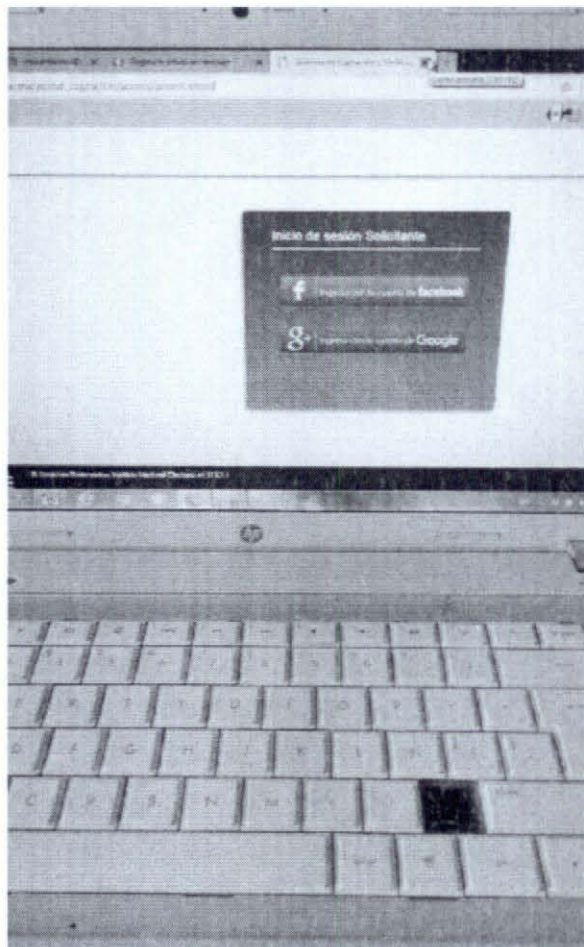


Imagen WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (2)

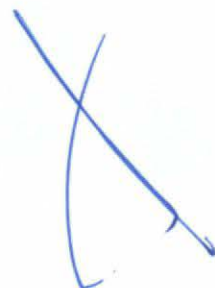
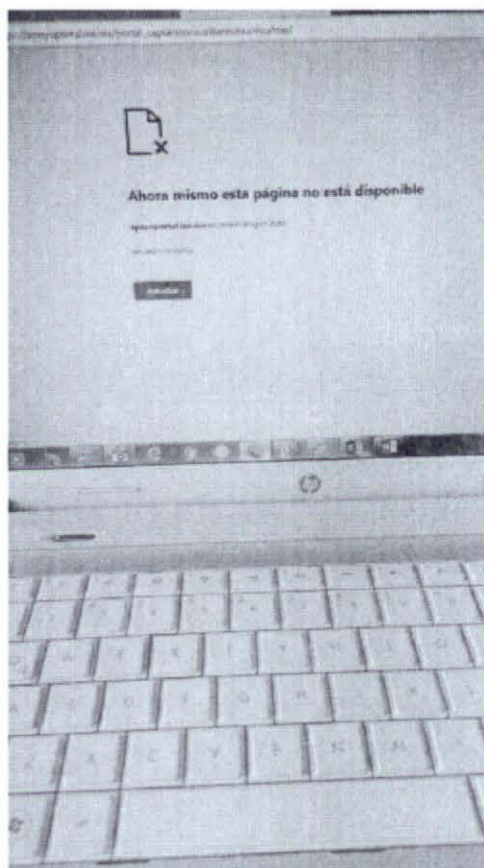


Imagen WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (3)

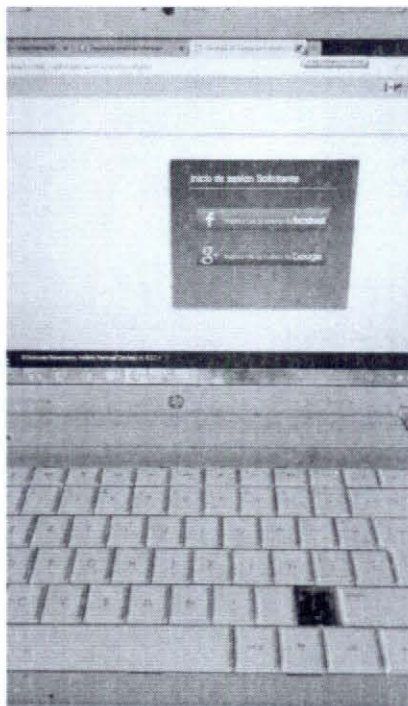


Imagen WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (4)

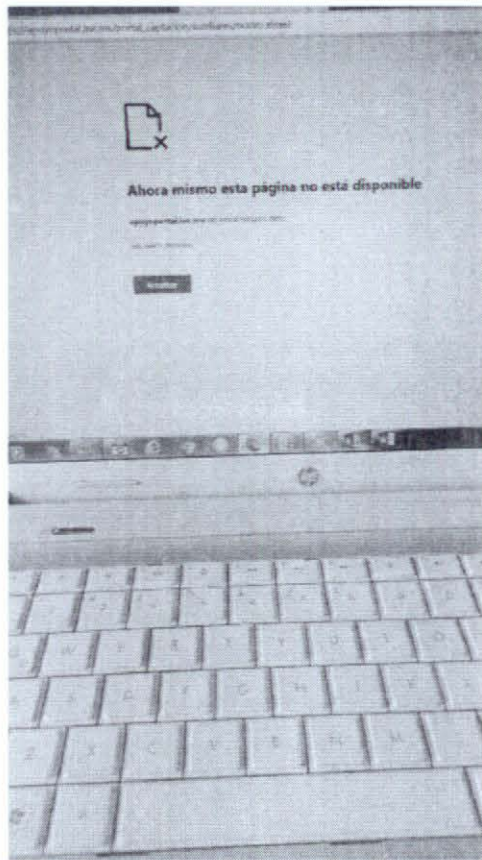


Imagen WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02 (5)

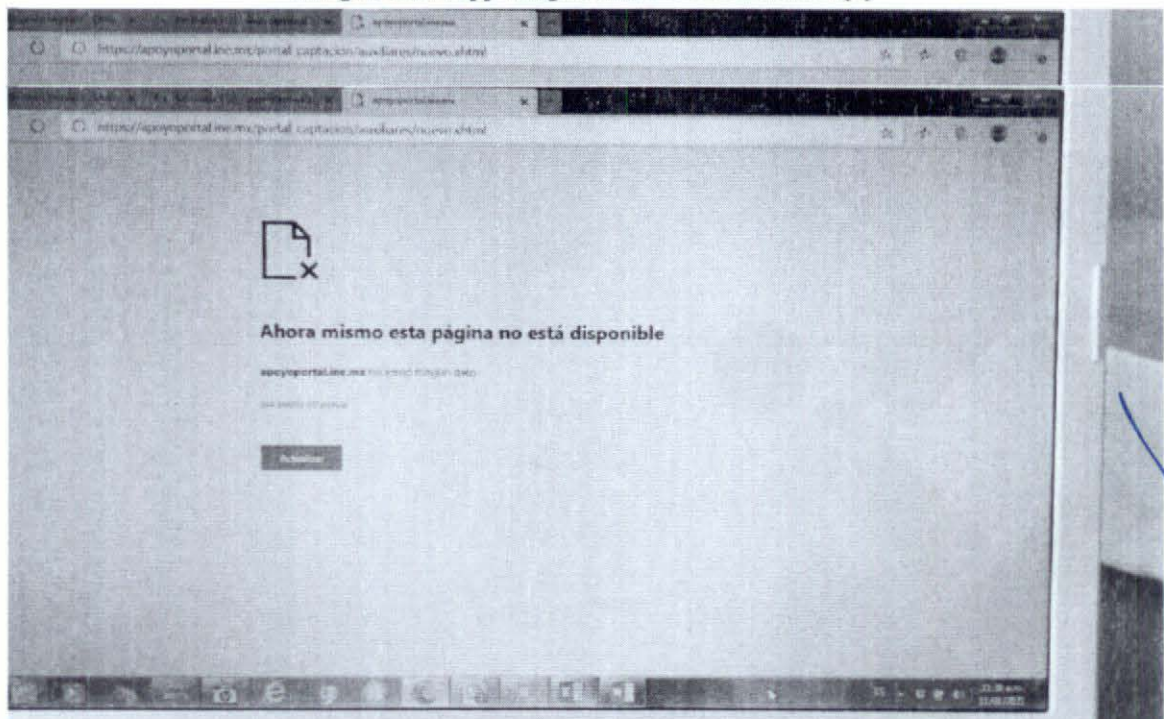


Imagen WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.02

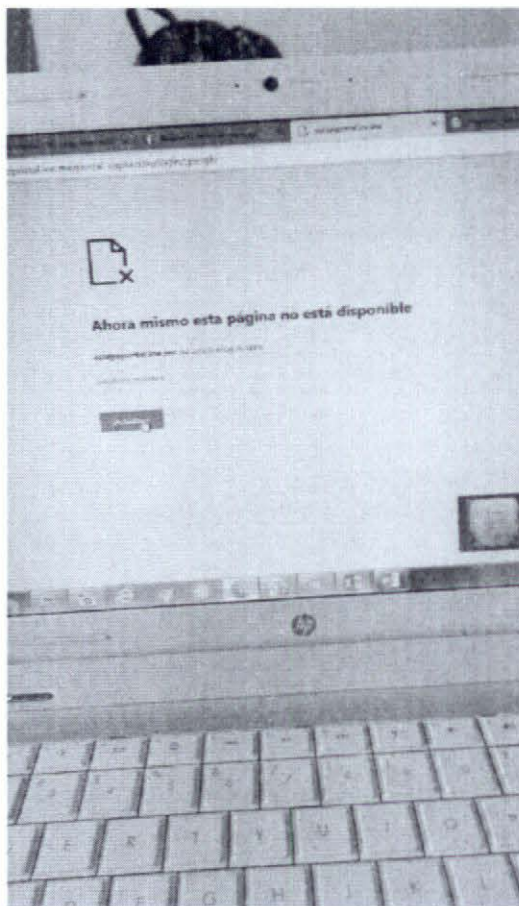
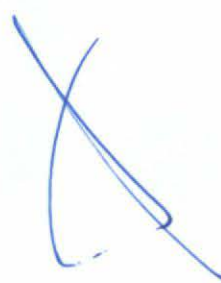


Imagen WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.03





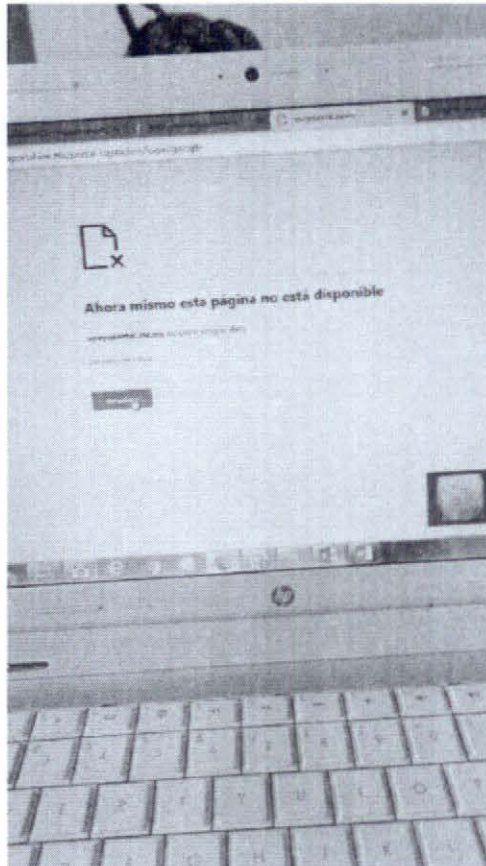


Imagen WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.03 (2)

Asimismo, se muestra un correo electrónico enviado al personal que labora del Instituto Electoral de Coahuila, no omitiendo que, dicho correo fue atendido a la brevedad por el personal correspondiente.

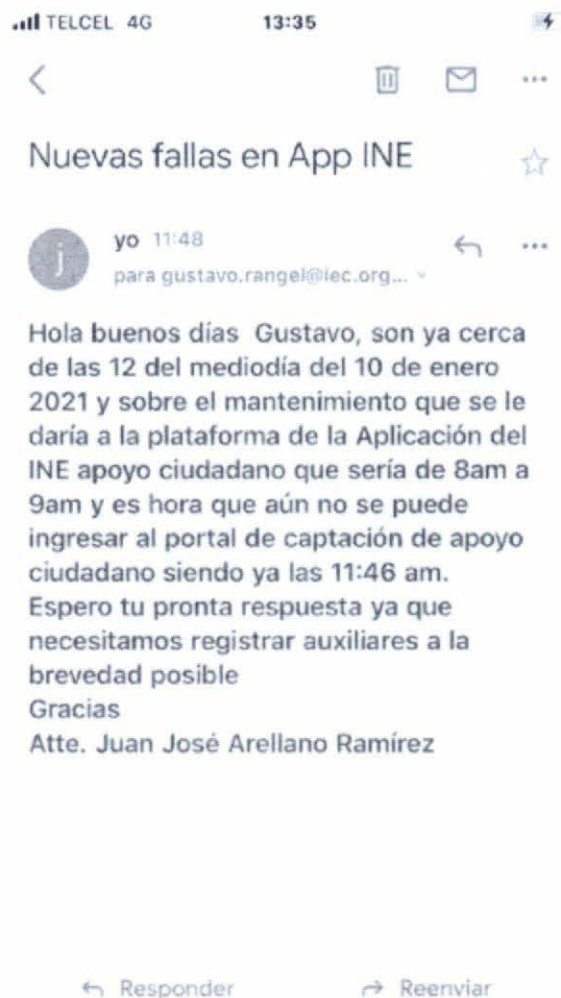


Imagen WhatsApp Image 2021-01-12 at 20.49.03 (1)

Finalmente, del análisis de todas las documentales técnicas presentados por el ciudadano Juan José Arellano Ramírez, este Consejo General determina que no existen elementos que acrediten fehacientemente la imposibilidad material de llevar a cabo la captación de muestras de apoyo de la ciudadanía por parte del aspirante y/o las personas que le auxilian en dicha labor.

Robustece a la anterior determinación, el hecho de que, a la fecha del presente, y conforme a lo manifestado por la Licenciada Verónica Inés Lecona Cruz Manjarréz, Jefa de departamento de generación de insumos para procesos electorales, del Instituto Nacional Electoral, el aspirante, ha registrado setenta y siete (77) auxiliares de los cuales cincuenta y siete (57) están habilitados para hacer uso de la aplicación, y de estos, cuarenta y seis (46) se han registrado en la aplicación móvil y están en plena posibilidad de capturar apoyo de la ciudadanía.

En este sentido, con corte a las dieciocho horas (18:00) del dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021), se han recibido dos mil setenta y ocho (2,078) muestras de apoyo, las cuales han sido capturadas por treinta y siete (37) personas auxiliares, e incluso por la modalidad de “Mi apoyo Ciudadano” el cual es utilizado por la ciudadanía.

Por todo lo anteriormente expuesto, como ya fue señalado en párrafos precedentes, el Consejo General de este Instituto, una vez que, en estricto apego a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad, ha valorado tanto las circunstancias de la localidad en la que el ciudadano Juan José Arellano Ramírez se encuentra captando muestras de apoyo de la ciudadanía, como las documentales técnicas por él mismo provistas, determina que no existen los elementos que acrediten de manera fehaciente e indubitable, la existencia de circunstancias, ya sean técnicas, geográficas, naturales, o socioeconómicas que le impidan al ciudadano captar las muestras de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil, que le permitan superar el umbral establecido como requisito, entre otros, para acceder a la posibilidad de registrarse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, enriquece a la determinación en comento, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 02/2014, que a la letra expresa:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido

proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar."

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, como se describe en el antecedente XXIV, mediante el Oficio INE/CPT/3189/2020, se informó a este Instituto la aprobación del Acuerdo INE/CG688/2020, mismo que entre sus puntos resolutivos incluía la incorporación de una nueva funcionalidad dentro de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía. Dicha modificación, establece el Acuerdo en comento, tiene por propósito la captación de forma directa por parte de la ciudadanía, de sus muestras de apoyo a las candidaturas independientes.

Al respecto, es importante destacar que dicha modificación encuentra su principal sustento en la necesidad de concebir una alternativa que permita minimizar en la medida de las posibilidades el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2, y el desarrollo de la enfermedad COVID-19. Sirva de ejemplo para considerar lo anterior, lo descrito en el punto número 20 del Acuerdo INE/CG688/2020, que a la letra dice lo siguiente:

"(...)para el caso particular de las candidaturas independientes, este Instituto aprobó el Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.

Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que

si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.

Por otro lado, durante un Proceso Electoral la participación de la ciudadanía es fundamental, desde la conformación de los órganos electorales como lo son los Consejos Locales y Distritales, como los observadores electorales, los supervisores y capacitadores electorales, los funcionarios de casilla, los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, las y los auxiliares, las personas candidatas, los propios electores, entre otros, por lo que la imperiosa necesidad de la vacuna no se reduce a las y los aspirantes independientes y a sus auxiliares. La vacuna contra el COVID-19 es de imperiosa necesidad para toda la población; no obstante, el Gobierno de México ha establecido ya la estrategia de vacunación en la cual se determinaron las prioridades respecto de la mayor exposición o riesgo que representa para cada persona.

No obstante, este Instituto, consciente de la situación en que se encuentra la pandemia en el país, ha desarrollado una solución tecnológica que permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a un auxiliar, esto es, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia. Con la liberación de dicha herramienta, no sólo se atiende la preocupación del solicitante, sino que además se pone al alcance de la ciudadanía a efecto de que se encuentre en libertad de proporcionar su apoyo sin necesidad de salir de su hogar. La incorporación de esta modalidad a los Lineamientos busca ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva —para los aspirantes— como activa —para la ciudadanía— al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución. Esta nueva funcionalidad tiene como finalidad la protección de la salud de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares.⁵

De igual manera, la atención hospitalaria para todas las personas obedece a las prioridades del estado de salud de las mismas, no siendo procedente privilegiar la atención médica a las personas por tratarse de aspirantes o auxiliares de una candidatura independiente. Aunado a lo anterior, existen protocolos establecidos por las autoridades sanitarias para la aplicación de la prueba de COVID -19, las cuales de igual manera se desarrollan dependiendo de las circunstancias en particular de la persona y del grado de necesidad de la prueba, por lo que no ha lugar a conceder la petición señalada en los numerales 2, 3 y 4 de su solicitud."

Asimismo, también es importante señalar que, a la par de la aprobación a la modificación de los Lineamientos en comento, el Consejo General del Instituto Nacional

⁵ Énfasis añadido.

Electoral solicitó, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, que se notificase a estos últimos en relación a la nueva funcionalidad que brindaría la aplicación denominada Apoyo Ciudadano-INE, a fin de que cada Organismo pueda considerar la posibilidad de que dicho servicio también pueda ser utilizado en el ámbito local para las y los aspirantes a las candidaturas independientes, hecho que en la especie acontece, toda vez que para este Consejo General resulta de suma importancia salvaguardar la integridad y la salud de la ciudadanía que decida participar, activa o pasivamente, en la búsqueda y captación de muestras de las muestras de apoyo para las y los aspirantes que participen en el marco del Proceso Electoral 2021.

Por tanto, este Consejo consideró pertinente habilitar, y revestir de fuerza y aplicación legal, específicamente y para el caso que nos ocupa, a la porción normativa relativa al uso de la modalidad denominada autoservicio en la Aplicación Apoyo Ciudadano-INE, ubicada en el Capítulo Quinto de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ello a fin de que las ciudadanas y ciudadanos que así lo deseen, se encuentren en posibilidad de captar por propia cuenta su apoyo a la o el aspirante que elijan.

Aunado a lo anterior y con base al derecho a la salud de todas las personas, garantizado en el artículo 4to Constitucional, y el derecho a una vida digna, hay que comprender que lo más importante son la salud y la vida de todas y todos, por lo que siempre deberán ponderarse como elementos prioritarios.

En este sentido, es imperativo que este organismo electoral adopte las medidas necesarias para continuar cumpliendo con su mandato constitucional y legal, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en nuestro estado o en nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

Por ello, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de las y los servidores públicos y del público en general, este Organismo Electoral se suma a las acciones necesarias para proteger la salud de la ciudadanía.

Para tal efecto, es indispensable adoptar las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permitan la captación del apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo tanto, tal y como lo señala el antecedente XIX, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que deberá ser observado por las y los aspirantes durante la etapa de Captación de Apoyo de la Ciudadanía.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numerales 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 20 numerales 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 95, 96, 98, 99 numeral 1, 102, 105, 115, 116, 169 numeral 1 inciso d), 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a), j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15, numeral 1, inciso c); 16, 17, 18, 29, 30 y 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 40, 41, 45 y 59 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección en el proceso electoral local 2020-2021 mediante el uso de la aplicación móvil; 12 y 13 de los Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor de Dispositivos con IOS y Android, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad de votos, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No ha lugar a la solicitud del ciudadano Juan José Arellano Ramírez, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la aplicación del régimen de excepción en el uso de la aplicación móvil para la captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, en razón de no haberse acreditado la materialización de los supuestos contenidos en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Juan José Arellano Ramírez, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN PARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO